

Serrano contra las resoluciones del Ministerio de defensa de 12 de marzo de 1984 y 7 de junio de 1984, por ser las mismas conformes a Derecho; sin que hagamos expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director general de la Guardia Civil.

22814 *ORDEN 713/38582/1986, de 15 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Garrido.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311681, interpuesto por don Manuel García Garrido, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, descrita en el primer fundamento de derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

22815 *ORDEN 713/38597/1986, de 16 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro García Serrano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isidro García Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro García Serrano, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 12 de marzo de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

22816 *ORDEN 713/38609/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 20 de enero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Julio Menéndez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Julio Menéndez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército, de fecha 7 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Julio Menéndez Fernández, contra la Resolución de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército, de 7 de abril de 1981, y contra su posterior confirmación en reposición el 12 de agosto de 1982, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que se le expida un nuevo anexo tercero en el que, rectificando el anteriormente expedido, se le compute el tiempo de tres años y veintisiete días que le tiene reconocidos como servicios militares efectivos el Consejo Supremo de Justicia Militar en los empleos de Sargento y Oficial de la Escala de Complemento. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

22817 *ORDEN 713/38610/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 8 de mayo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martínez Poveda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Martínez Poveda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martínez Poveda, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de

Defensa, de 29 de marzo y 7 de junio de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

22818 *ORDEN 713/38611/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 22 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José García Villoslada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan José García Villoslada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por el Ministerio de Defensa, de fecha 2 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan José García Villoslada, contra la Resolución dictada por el Ministro de Defensa de fecha 2 de diciembre de 1982, resolviendo en reposición la pronunciamos en 23 de septiembre de 1980, por medio de la cual denegó al recurrente la asignación solicitada de residencia eventual para asistir al VII Curso de Analistas de Sistemas (rama de Gestión), y debemos declarar y declaramos dicha Resolución contraria a derecho y, en su consecuencia, la anulamos, debiendo declarar el derecho del interesado a ser incluido en la propuesta de la Comisión Indemnizable con cupo asignado para la realización del curso a que se ha hecho referencia y percibo de las dietas que correspondan; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

22819 *ORDEN 713/38612/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 11 de noviembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abundio Sualdea Rodilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Abundio Sualdea Rodilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones dictadas por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de

fecha 5 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Abundio Sualdea Rodilla, contra la resolución dictada por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 5 de marzo de 1984, por medio de la cual denegó al interesado ser designado alumno del VI Curso de Aptitud para el Ascenso a Comandante de la Escala Especial, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y, en su consecuencia, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a que se le designe alumno del VI Curso de Aptitud para el Ascenso a Comandante de la Escala Especial. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

22820 *ORDEN 713/38613/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Martil Ciprián.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Martil Ciprián, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Martil Ciprián, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de 25 de septiembre de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

22821 *ORDEN 713/38614/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Just Zarzoso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Just Zarzoso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la